



EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho"

PROYECTO DE LEY QUE DISPONE EL RESPETO AL DERECHO A LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA Y DEROGA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 32103, LEY QUE APRUEBA CRÉDITOS SUPLEMENTARIOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE MAYORES GASTOS ASOCIADOS A LA REACTIVACIÓN ECONOMICA Y DICTA OTRAS MEDIDAS

El GRUPO PARLAMENTARIO FUERZA POPULAR, a iniciativa del Congresista EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS, en el ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 74°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso, presenta el siguiente proyecto de ley:

LEY QUE DISPONE EL RESPETO AL DERECHO A LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA Y DEROGA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 32103, LEY QUE APRUEBA CRÉDITOS SUPLEMENTARIOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE MAYORES GASTOS ASOCIADOS A LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y DICTA OTRAS MEDIDAS

Artículo único. Derogación del artículo 28 de la Ley 32103

Se deroga el artículo 28 de la Ley 32103, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económicas y dicta otras medidas.

Lima, 20 de septiembre de 2024.



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz María
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/09/2024 16:38:41-0500



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/09/2024 14:26:16-0500



Firmado digitalmente por:
OLIVOS MARTINEZ Leslie
Marian FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/09/2024 16:48:00-0500

EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA



Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangella
Andrea FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/09/2024 15:35:20-0500



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/09/2024 16:36:05-0500



Página 15
Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/09/2024 14:38:22-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **23** de **setiembre** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 8984/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA.



GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA INICIATIVA

El 2 de mayo de 2021 se publicó en el diario Oficial El Peruano, la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, como respuesta a una serie de demandas y de interpretaciones respecto a las materias de discusión en una negociación colectiva, situación que limitaba ciertos derechos laborales, como era la discusión en materia remunerativa para el sector público. Los pronunciamientos del Tribunal Constitucional exhortaron al Congreso de la República para que se apruebe la regulación de la negociación colectiva¹, lo que obligó al legislador a debatir y regular estos aspectos. Es así que tras un estudio y examen se aprueba el 27 de noviembre de 2017 de manera unánime un primer texto legal en la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República, siendo sometido a debate el 18 de octubre de 2018 ante el Pleno del Congreso de la República, aprobándose un texto sustitutorio, siendo aclarado el texto ante el Pleno el 18 de noviembre de 2021 y remitido al Poder Ejecutivo, quien lo observa el 18 de diciembre del 2018 y tras una exoneración de dictamen de la comisión, ingresa a debate del Pleno el 22 de abril del 2021, aprobándose el texto por insistencia, procediendo la publicación de la citada Ley.²

La dación de la Ley 31188 significó, para los servidores públicos, la restitución del derecho a negociar condiciones económicas, garantizando y reafirmando el derecho a la negociación colectiva que forma parte del derecho sindical protegido por la Constitución Política del Perú y los Convenios 87, 98 y 152 de la Organización Internacional de Trabajo.

¹ Congreso de la República. (2017). Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 656, 965, 1142, 1271, 1537 y 2075, que propone una Ley de negociación colectiva en el sector público.
http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Dictamenes/Proyectos_de_Ley/00656DC22MAY20171206.pdf

² Congreso de la República. Expediente de la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva. Recuperado el 19 de setiembre de 2024.
https://www2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestproc/Expvirt_2011.nsf/visbusqpramdoc1621/02075?opendocument



¿Qué establece la Ley 31188?

La Ley 31188 establece reglas para *el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú y lo señalado en los convenios 98 y 151 de la Organización Internacional de Trabajo*³; asimismo, fija como materias negociables de la negociación colectiva *la determinación de todo tipo de condiciones de trabajo y empleo, que comprenden las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica, así como todo aspecto relativo a las relaciones entre empleadores y trabajadores, y las relaciones entre las organizaciones de empleadores y de trabajadores*.⁴

Sin embargo, a principios del año en curso, el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) sostuvo que era necesario incrementar el gasto público a fin de impulsar la reactivación económica. Por tal motivo, se desarrollaron estudios y consultas con varios sectores, con el propósito de determinar las áreas prioritarias de inversión, elaborándose una iniciativa que incluía la aprobación de créditos suplementarios destinados a financiar mayores gastos asociados a la reactivación económica, así como, establecer medidas adicionales para fortalecer la capacidad de los gobiernos regionales y locales, ingresando el PL 8363/2023-PE para su estudio en la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República el 10 de julio de 2024, siendo aprobada y promulgada el 26 de julio de 2024, la Ley 32103.

¿Qué regula la Ley 32103?

La Ley 32103, titulada como la "Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica y dicta otras medidas", surge dentro del contexto de reactivar la economía peruana tras los efectos adversos de la pandemia de COVID-19 como parte de las medidas del Ejecutivo para mitigar los efectos negativos

³ Artículo 1 de la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.

⁴ Artículo 4 de la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.

de la pandemia e implementar medidas que fomenten la inversión pública y privada, a fin de generar empleo y estimular el consumo.

¿Qué establece la Ley 32103 sobre la negociación colectiva?

La Ley 32103, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica y dictar otras medidas, establece en el artículo 28, lo siguiente:

[...]

Artículo 28. Medidas en materia de negociación colectiva a nivel descentralizado por entidad pública, por ámbito territorial o en el que las organizaciones sindicales estimen conveniente

28.1. En los procesos de negociación colectiva en el nivel descentralizado por ámbito territorial, entidad pública, o en el que las organizaciones sindicales estimen conveniente, realizadas en el marco de la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, solo son materias negociables las condiciones de trabajo o de empleo sin incidencia económica que resulten de aplicación a los trabajadores comprendidos dentro del respectivo ámbito. Lo establecido en el presente numeral debe ser considerado en la emisión de laudos arbitrales, bajo responsabilidad.

28.2. El funcionario o directivo público que suscriba convenios colectivos y actas de conciliación que contravengan lo establecido en el marco normativo vigente, son pasibles de responsabilidad civil, penal, administrativa y funcional.

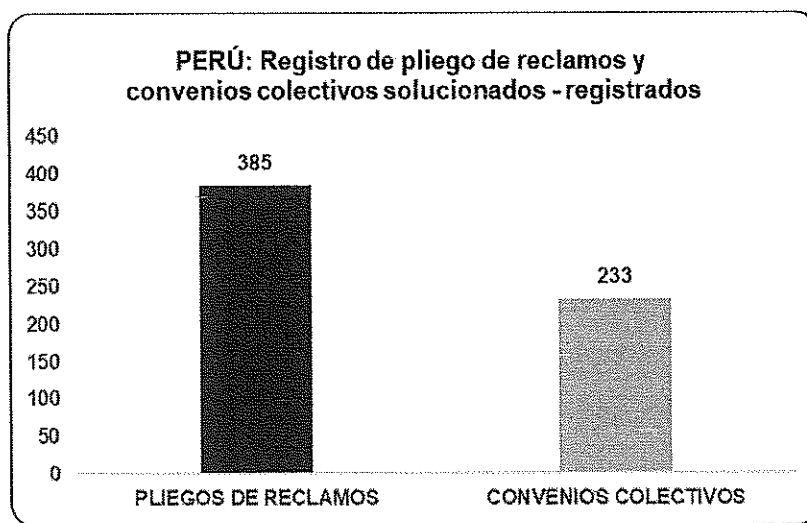
[...]"

(Resaltado nuestro)

De esta forma, la Ley fija límites o restricciones a la negociación colectiva al precisar que se podrá negociar condiciones de trabajo o empleo siempre que estas no cuente con incidencia económica, lo cual se aleja de la realidad, toda vez que reactivar la economía del país implica también buscar mejores condiciones salariales o el otorgamiento de beneficios económicos

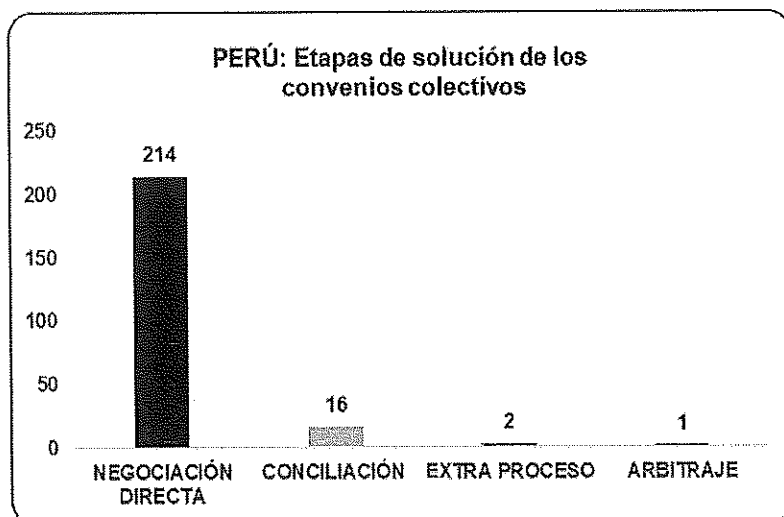
periódicos que puedan negociar a su favor los servidores públicos con su empleadora y así sostener económicamente sus hogares. Esta restricción incluso trasciende ante la emisión de los laudos arbitrales, bajo responsabilidad, y si algún funcionario o directivo público contraviene la ley, es pasible de responsabilidad civil, penal, administrativa y funcional. Es decir, **estamos ante una prohibición tácita sobre una de las principales materias que forman parte de la negociación colectiva.**

En el 2023, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo⁵ registró a nivel nacional 385 pliegos de reclamos presentados y 233 convenios colectivos solucionados - registrados, la mayoría de ellos solucionados a través de la negociación directa, con lo que se demuestra que gran parte de la solución de conflictos se realiza entre las partes sin la ayuda o intervención de un tercero.



Fuente: Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones – Oficina de Estadística, MTPE (Mayo, 2024)

⁵ Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. (2024). Negociaciones Colectivas en el Perú 2023. <https://www.gob.pe/institucion/mtpe/informes-publicaciones/5646899-negociaciones-colectivas-en-el-peru-2023>



Fuente: Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones –
Oficina de Estadística, MTPE (Mayo, 2024)

En este punto debemos realzar que el trato directo como modo de negociación permite incluso que el empleador y el trabajador arriben a acuerdos de manera progresiva, caracterizándose siempre por convenir reunirse en un lapso donde ambas partes superen sus diferencias y lograr consensos que beneficien a ambos.

¿Qué se espera del legislador?

Desde la publicación de la Ley 32103, tanto sindicatos como colectivos que defienden los derechos laborales vienen expresando su oposición a la restricción de la negociación colectiva, recurriendo a los grupos parlamentarios como Fuerza Popular que velan por los derechos de los trabajadores y reconocen el derecho de los sindicatos, que no solo buscan mejorar las condiciones laborales de sus miembros sino de los empleados en general, teniendo un impacto directo en la economía familiar.

Por esta razón, recogemos algunas notas periodísticas de relevancia que nos permite evidenciar parte de la problemática evidente y urgente que se ha suscitado.

- **Revista Actualidad Laboral⁶ (2024)**

Se propone derogar el artículo 28 de la Ley 32103 por limitar el derecho a la negociación colectiva en materia económica de los trabajadores públicos

Hace mención del proyecto de ley 8538-2024-CR que plantea restituir a los trabajadores estatales el derecho constitucional a la negociación colectiva descentralizada sobre materia de condiciones de trabajo, y, en específico, las remuneraciones y otras con incidencia económica, lo cual ha sido prohibido por el artículo 28 de la Ley 32103, significando una contravención a lo respaldado en el Convenio sobre derecho de sindicación y de negociación colectiva de la Organización Internacional de Trabajo y la Constitución Política del Perú, formulando la derogación del artículo señalado.

- **Infobae (2024)⁷**

Gobierno prohíbe aumentos salariales para trabajadores del Estado en el Presupuesto público para 2025

Negociación colectiva en riesgo. El Gobierno de Dina Boluarte ya había prohibido que se discutieran beneficios económicos cuando aprobó uno de sus últimos créditos suplementarios.

Refiere que si bien la ley de crédito suplementario aprobada ya limita la negociación colectiva para el 2024 a temas laborales que no incluya montos de dinero; es decir, aumento de remuneraciones o bonos adicionales, esto también se busca para el siguiente año. En el proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025, el

⁶ Actualidad Laboral. (2024). Se propone derogar el artículo 28 de la Ley 32103 por limitar el derecho a la negociación colectiva en materia económica de los trabajadores públicos. Recuperado el 19 de setiembre de 2024. <https://actualidadlaboral.com/se-propone-derogar-el-articulo-28-de-la-ley-32103-por-limitar-el-derecho-a-la-negociacion-colectiva-en-materia-economica-de-los-trabajadores-publicos/>

⁷ Infobae. (2024). Gobierno prohíbe los aumentos de sueldo para servidores públicos en Ley de Presupuesto 2025. Recuperado el 19 de setiembre de 2024. <https://www.infobae.com/peru/2024/09/04/gobierno-prohibe-aumentos-salariales-en-el-sector-publico-en-nuevo-presupuesto-para-2025/>

artículo 6 es claro sobre, directamente, los aumentos de salarios en el sector público.

"Prohibir en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, (...) y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento".

- **SOLTV (2024) ⁸**

MEF pretende desconocer pactos colectivos

Informa que el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) busca desconocer los pactos colectivos descentralizados alcanzados por más de 2,000 trabajadores en la Municipalidad de Trujillo. Citan a Ulises Rodríguez Castillo, secretario del Sindicato de Empleados Municipales de Trujillo (SEMUT), refiriendo que la medida es un atropello contra derechos adquiridos tras años de lucha, al incluir un artículo que impide mejoras económicas en la negociación descentralizada, afectando a sindicatos y trabajadores.

De la nota de prensa, se advierte que tanto el SEMUT y otros sindicatos planean realizar protestas en Lima para rechazar esta medida del MEF, exigiendo la derogación del artículo 28 de la ley 32103.

- **La República (2024) ⁹**

⁸ Sol TV. (2024). MEF pretende desconocer pactos colectivos. Recuperado el 19 de setiembre d 2024. <https://soltvperu.com/mef-desconoce-pactos-colectivos-semut/>

⁹ La República. (2024). Gobierno busca congelar mejoras salariales a servidores estatales. Recuperado el 19 de setiembre de 2024. <https://larepublica.pe/economia/2024/09/04/gobierno-busca-congelar-mejoras-salariales-a-servidores-estatales-188187>

Gobierno busca congelar mejoras salariales a servidores estatales

Candados. El proyecto del presupuesto público para 2025 prohíbe la negociación colectiva para trabajadores estatales de municipalidades, universidades y entidades descentralizadas, pese a ley que se logró tras varias décadas de lucha.

Reporta que diversas agrupaciones han alzado su voz de protesta, ya que la gestión de Dina Boluarte busca ponerle candados a este beneficio —logrado tras casi cuatro décadas de lucha—. El primer objetivo es truncar la negociación colectiva en el ámbito descentralizado por territorio y entidad.

La nota periodística indica que el Ejecutivo, a través del artículo 28 de la Ley de créditos suplementarios (Ley N° 32103), bloquea cualquier acuerdo que mejore la retribución económica a los trabajadores estatales en el marco de la negociación colectiva descentralizada por ámbito territorial, entidad pública o en la que los sindicatos crean conveniente. Cita a Alberto Campos, secretario general colegiado de la Confederación Intersectorial de Trabajadores Estatales del Perú (CITE): *"Este artículo como tiene naturaleza presupuestal rige solo en el ejercicio fiscal 2024. Entonces, el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) para alargar su vigencia, inserta en el artículo 27.1 (de la ley de presupuesto público para 2025) la propuesta para prohibir las negociaciones en más de 2.500 entidades del Estado"*.

Se aborda el tema, en referencia al proyecto del presupuesto público, en el cual se exceptúa de la prohibición de la negociación colectiva solo a la centralizada (para todos los trabajadores en los tres niveles de gobierno) y sectorial (carreras especiales de educación y salud).

- **UNDiario (2024)¹⁰**

Sindicatos de Essalud paralizarían labores en todo el país

Exigen derogatoria de ley que restringe pactos colectivos

La nota periodística recoge la noticia dada el 22 de agosto del año en curso, informando que los gremios de EsSalud programaron un plantón, exigiendo la derogatoria del Art. 28 de la Ley 32103, e informa que los sindicatos de trabajadores de EsSalud se sumarían a las protestas por considerar que la norma antes mencionada atenta contra sus derechos laborales, viola la Constitución y desconoce los convenios internacionales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

La nota recoge el sentir de los trabajadores que sostienen que la ley discrimina y atenta contra el derecho constitucional de negociación colectiva porque limita a que solo se puedan negociar condiciones de trabajo o empleo sin ninguna incidencia en materia económica, violando la Constitución porque al limitar un derecho dentro de la negociación colectiva, lesiona el Art. 28 de la Carta Magna que no hace distinciones en los requerimientos de una negociación colectiva. La Ley 32103, agregan, fue sospechosamente publicada durante el feriado de Fiestas Patrias y lo consideran un "contrabando normativo" que no hace más que burlarse de la inteligencia de los trabajadores, en tanto vulnera el Convenio 87 de la OIT que garantiza la libertad sindical y el derecho irrestricto a la negociación colectiva.

II. SUSTENTO LEGAL DE LA PROPUESTA

2.1. Antecedentes legislativos

A la fecha de sustentación de la presente iniciativa legislativa, se cuenta con los siguientes antecedentes legislativos:

¹⁰ UN Diario. (2024). Sindicatos de Essalud paralizarían labores en todo el país. Recuperado el 19 de setiembre de 2024. <https://undiario.pe/2024/08/22/jueves-22-agosto-sindicatos-de-essalud-paralizarian-labores-en-todo-el-pais>

a) **Período Parlamentario 2021-2026**

- **Proyecto de Ley 08500/2024-CR**, propone derogar el artículo 28 de la Ley 32103, "Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica y dicta otras medidas", con finalidad de hacer prevalecer el derecho fundamental de negociación colectiva regulado en la carta magna. Presentado el 30 de julio del 2024 y derivado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República como única dictaminadora.
- **Proyecto de Ley 08528/2024-CR**, propone derogar el artículo 28 de la Ley 32103 "Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica y dicta otras medidas", con el fin de asegurar el pleno ejercicio del derecho a la negociación colectiva y fomentar la resolución pacífica de los conflictos laborales, en concordancia con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú. Presentado el 02 de agosto del 2024 y derivado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República como única dictaminadora.
- **Proyecto de Ley 08538/2024-CR**, propone restituir el derecho constitucional de los trabajadores a negociar colectivamente las condiciones de empleo o condiciones de trabajo, incluye las remuneraciones y otras con incidencia económica, que han sido prohibidas de manera injusta por el artículo 28 de la Ley 32103, contraviniendo el convenio sobre derecho de sindicación y de negociación colectiva de la Organización Internacional de Trabajo y la Constitución Política del Perú. Presentado el 05 de agosto del 2024 y derivado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República como primera dictaminadora y la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, como segunda dictaminadora.
- **Proyecto de Ley 08560/2024-CR**, propone derogar el artículo 28 de la Ley 32103, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de

mayores gastos asociados a la reactivación económica y dicta otras medidas, a fin de no contravenir a lo estipulado en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú, y la Ley N° 31188, Ley de negociación colectiva en el sector estatal, respecto a la negociación colectiva. Presentado el 07 de agosto del 2024 y derivado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República como única dictaminadora.

- **Proyecto de Ley 8569/2024-CR**, propone derogar el artículo 28 de la Ley 32103, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica y dicta otras medidas. Presentado el 08 de agosto del 2024 y derivado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República como única dictaminadora.
- **Proyecto de Ley 08576/2024-CR**, se deroga el artículo 28 de la Ley 32103, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica y dicta otras medidas, por limitar mejoras económicas a los trabajadores y afectar directamente la autonomía de las organizaciones sindicales, con la finalidad de proteger el derecho a la negociación colectiva descentralizada por ámbito territorial, entidad pública, o en el que las organizaciones sindicales estimen conveniente. Presentado el 09 de agosto del 2024 y derivado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República como única dictaminadora.
- **Proyecto de Ley 08597/2024-CR**, propone ley que deroga el artículo 28 de la Ley N° 32103, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica y dicta otras medidas. Presentado el 12 de agosto del 2024 y derivado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República como única dictaminadora.
- **Proyecto de Ley 08734/2024-CR**, propone derogar el artículo 28 de la Ley N° 32103, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento

de mayores gastos asociados a la reactivación económica y dicta otras medidas. Presentado el 28 de agosto del 2024 y derivado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República como única dictaminadora.

- **Proyecto de Ley 08741/2024-CR**, propone derogar el artículo 28 de la Ley N° 32103, con la finalidad de eliminar las restricciones y limitaciones impuestas a los derechos laborales. esta medida busca restaurar y garantizar plenamente los derechos de los trabajadores, promoviendo condiciones laborales justas y equitativas en el contexto de la reactivación económica. Presentado el 28 de agosto del 2024 y derivado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República como única dictaminadora.
- **Proyecto de Ley 08851/2024-CR**, propone derogar el artículo 28 de la Ley 32103, que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica y dicta otras medidas; ello con la finalidad de garantizar el pleno ejercicio del derecho a la negociación colectiva para la Paz Social Laboral, en línea con lo establecido por el artículo 28 de la Constitución Política del Perú. Presentado el 09 de setiembre del 2024 y derivado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República como única dictaminadora.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La iniciativa legislativa se encuentra enmarcada en lo previsto en la legislación vigente y en atención a lo dispuesto por la Constitución Política del Perú, por lo que su promulgación no colisiona con otras leyes vigentes, por el contrario, complementa y fortalece el marco jurídico vigente dotando de mayor valía y relevancia a los derechos laborales con énfasis en el reconocimiento de la negociación colectiva como parte de los derechos sindicales del servidor público.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

4.1. Económico

La iniciativa no genera gasto directo al erario nacional, ya que es una norma de naturaleza garantista que enmarca principios y derechos que resultan necesarios promover dentro de nuestra sociedad, como es el derecho del servidor público a lograr acuerdos o consensos que le permitan buscar mejores condiciones laborales, entre ellas aquellas con incidencia económica y que a la par permite que sus hogares se sostengan, así como incrementa su poder adquisitivo.

4.2. Social – Laboral

En el año 2022, la Autoridad Nacional del Servicio – SERVIR informó que el Perú registró 1'531,182 servidores civiles para atender la demanda de servicios de 33'396,698 ciudadanos¹¹. Por tanto, la norma propuesta impacta directamente sobre esta población, entendiendo la importancia de proteger el derecho del servidor público que durante años buscó la dación de la ley que regula la negociación colectiva y que hoy ve afectado esos derechos con las restricciones contenidas en el artículo 28 de la Ley 32103.

Debemos proteger los derechos adquiridos en el tiempo y que forman parte de los convenios internacionales en el que Perú forma parte, más aún que no podemos afectar o alterar el proceso de diálogo que se ha ido realizando entre los empleados y sindicatos, no solo buscando el beneficio de los servidores sino de la propia institución pública que brinda servicio a la colectividad y fortalece el vínculo laboral.

La presente iniciativa no tiene impacto en el medio ambiente.

¹¹ Autoridad Nacional del Servicio Civil. (2023). SERVIR: Perú cuenta con aproximadamente 1 millón 531 mil servidores civiles. Recuperado el 19 de setiembre de 2024. <https://www.gob.pe/institucion/servir/noticias/879738-servir-peru-cuenta-con-aproximadamente-1-millon-531-mil-servidores-civiles>

V. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA PARA EL PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

La presente iniciativa guarda relación con la Décima cuarta Política de Estado del Acuerdo Nacional, Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo¹² que establece el compromiso:

"(...) nos comprometemos a mejorar la calidad del empleo, con ingresos y condiciones adecuadas, y acceso a la seguridad social para permitir una vida digna. (...)

"Con este objetivo el Estado: (...) (c) garantizará el libre ejercicio de la sindicalización a través de una Ley General del Trabajo que unifique el derecho individual y el colectivo en concordancia con los convenios internacionales de la Organización Internacional del Trabajo y otros compromisos internacionales que cautelen los derechos laborales; (...)" (Resaltado nuestro)

Acuerdo que guarda relación con la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2023-2024¹³, en lo referido al Objetivo II. Equidad y Justicia Social, 14 Política de Estado, tema 64 "Mejora en los derechos y condiciones laborales"⁶⁶ sobre "Ejercicio de derechos sindicales".

¹² Acuerdo Nacional. Políticas de Estado. Recuperado el 19 de setiembre de 2024. <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/>

¹³ Congreso de la República. (2021). Resolución Legislativa del Congreso 002-2021-2022-CR, Resolución Legislativa del Congreso por la que se aprueba la agenda legislativa para el Período Anual de Sesiones 2021-2022.



EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"